

2716
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
OFICINA DE PARTES COMUN
2018 ABR 27 PM 6:30



1H Anexos 914

Ciudad de México, a 27 de abril de 2018
Oficio: REPMORENAINE-208/2018

Cumplimiento expediente: ST-JDC-135/2018 y su
ACUMULADO ST-JDC-136/2018

Lic. Edmundo Jacobo Molina
Secretario Ejecutivo
del Instituto Nacional Electoral

Presente:

Por medio de la presente y para dar cumplimiento a lo mandado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente ST-JDC-135/2018 y su ACUMULADO ST-JDC-136/2018, me permito remitir a usted por instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional, copia certificada del ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN GARANTIAS DE NO REPETICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ST-JDC-135/2018 Y ACUMULADO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

Único: Tener por cumplido lo mandado en la resolución del expediente ST-JDC-135/2018 y su ACUMULADO ST-JDC-136/2018.

La Esperanza de México

Lic. HORACIO DUARTE OLIVARES
Representante Propietario

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCIÓN JURÍDICA
RECIBIDO
Kg
30 ABR 2018
16:20 hr
DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN RECURSAL

morena

ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN GARANTIAS DE NO REPETICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ST-JDC-135/2018 Y ACUMULADO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CONSIDERACIONES

I. Que el artículo 3 del Estatuto de **MORENA** señalan que MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos: La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior; La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación; La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política; La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

II. De igual forma el artículo 4 del Estatuto de de **MORENA** señala que el partido se construirá a partir de los siguientes fundamentos, en virtud de que buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución; que a las y los *protagonistas del cambio verdadero* no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio; Que las y los *protagonistas del cambio verdadero* busquen siempre causas más elevadas que

morena

sus propios intereses, por legítimos que sean; Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás; Luchar por constituir auténticas representaciones populares; No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo; La afiliación será individual, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía de la organización, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general; La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas; El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder; El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestra organización, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a las Comisiones de Honestidad y Justicia Estatal o Nacional, las que resolverán de acuerdo con los principios y normas de nuestra organización.

III. Que **MORENA** es partido político Nacional a partir del día **1 de agosto de 2014**, por lo que la legalidad interna de morena, entró en vigencia a partir de esta fecha teniendo que ajustar las disposiciones Estatutarias a la entrada en vigor de **MORENA** como partido político nacional.

IV. Que el día 1 de julio de 2018 se realizarán la jornada electoral para elegir distintos cargos de elección popular en todo el país y a nivel federal.

V. Que el artículo 38 del Estatuto faculta al Comité Ejecutivo Nacional a tomar las determinaciones que mejor lleven a realizar los fines de nuestro partido.

VI. Que el día doce de abril de dos mil dieciocho la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió en el expediente ST-JDC-135/2018 Y SU ACUMULADO ST-JDC-136/2018 conforme a lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se **DECRETA** la acumulación del juicio ciudadano ST-JDC136/2018 al diverso ST-JDC-135/2018, por ser este último el más antiguo, por lo que deberá glosarse copia de los puntos resolutivos de esta sentencia al primero de los asuntos mencionados.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la resolución de veinticinco de marzo de dos mil dieciocho dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local con clave de identificación JDCL/66/2018 y su acumulado JDCL/67/2018, en términos de las consideraciones contenidas en el considerando Sexto de esta sentencia.

TERCERO. Se **ORDENA** al Tribunal Electoral del Estado de México que realice los actos que se precisan en el capítulo de efectos de esta sentencia e **INFORME** lo propio, conforme a lo puntualizado en el considerando Séptimo de este fallo.

CUARTO. Se **APERCIBE** al Tribunal Electoral del Estado de México que, en caso de incumplimiento a lo ordenado por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del considerando Séptimo del presente fallo.

QUINTO. Se fijan como **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN** las precisadas en el considerando Octavo de esta sentencia.

SEXTO. Se **VINCULA** al partido político Morena para que a través de su Comité Ejecutivo Nacional y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dé

morena

cumplimiento al capítulo de las garantías de no repetición, en términos de lo precisado en el considerando Octavo de esta sentencia.

SÉPTIMO. Se **APERCIBE** al partido político Morena que, en caso de incumplimiento a la instrumentación de las garantías de no repetición ordenadas por esta Sala Regional en el presente fallo, se le impondrá alguna de las medidas de apremio, previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en términos del considerando Octavo del presente fallo.

OCTAVO. HÁGASE del conocimiento de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, así como de los partidos políticos locales de la circunscripción, lo aquí resuelto a fin de que, en su calidad de partidos políticos nacionales y locales, estén en posibilidad de instrumentar las medidas conducentes para que ajusten su vida interna a las garantías de no repetición aquí ordenadas, conforme a lo precisado en el considerando Octavo de esta sentencia.

NOVENO. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que en el ámbito de sus atribuciones den cumplimiento a lo ordenado en esta Sentencia.

VII. Que conforme con el artículo 58 de los Estatutos del partido político MORENA, durante los procesos electorales internos todos los días y horas son hábiles, por lo que los plazos y términos de computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

La resolución en cita, ordena la emisión y vinculación a la establecer normas que garantice la implementación de **GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**", en los siguientes términos:

morena

Criterios mínimos a establecer Por lo antes dicho, esta Sala Regional considera procedente vincular al partido político MORENA para que, a través de su Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, y dentro de un plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a aquél en el que le sea notificada esta sentencia adopte, las siguientes medidas jurídicas y complementarias, en calidad de garantías de no repetición.

- *Modificación normativa para garantizar la recepción de medios de impugnación. Instrumenten lo necesario a fin de que sus normativas partidarias garanticen, durante todas las fases de los procesos electorales constitucionales federales y locales, la recepción, todos los días y a toda hora, de los medios de impugnación intrapartidistas, así como aquellos competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los tribunales locales, en los que sea señalado como responsables de las violaciones reclamadas por ciudadanos o sus afiliados, para lo cual deberán modificar las normas internas que regulen los procedimientos a seguir para la efectiva recepción de los escritos relacionados la justicia electoral, además de emitir los acuerdos generales o particulares que versen sobre el correcto funcionamiento de sus órganos internos y establecer las sanciones para el caso de incurrir en desacato.*
- *Establecimiento de oficinas para la recepción de medios de impugnación en horario diurno. Instrumenten las medidas administrativas a fin de que destinen personal y oficinas con el que se garantice que, durante todas las fases de los procesos electorales constitucionales federales y locales, puedan ser recibidos en el órgano nacional responsable de la justicia partidaria, todos los días y en un mínimo de horario corrido de las ocho horas de la mañana a las veintidós horas, los medios de impugnación intrapartidistas y aquellos competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los tribunales locales, en los que sean señalados como responsables de las violaciones reclamadas por ciudadanos o sus afiliados.*
- *Establecimiento de personal de guardia para la recepción de medios de impugnación en horario nocturno. Instrumenten las medidas administrativas alternativas a fin de que destinen personal de guardia en horario nocturno, con el que se garantice que, durante todas las fases de los procesos electorales constitucionales federales y locales, puedan ser recibidos por personal del órgano nacional responsable de la justicia partidaria, todos los días y en el horario que corre de las veintidós horas a las ocho horas del día siguiente, los medios de impugnación intrapartidistas y*

morena

aquellos competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los tribunales locales, en los que sean señalados como responsables de las violaciones reclamadas por ciudadanos o sus afiliados.

- *Publicación de los domicilios de las oficinas y del personal encargado de la recepción de los medios de impugnación. Instrumenten las medidas administrativas a fin de que previo al inicio de cualquier proceso electoral en sus portales de internet y en los estrados de sus comités comuniquen a sus afiliados y a los ciudadanos el personal y domicilio exacto de las oficinas del órgano nacional responsable de la justicia partidaria que serán utilizadas, tanto en el horario diurno -ocho horas a veintidós horas- como en el horario nocturno de guardia -veintidós horas a ocho horas del día siguiente- a fin de garantizar que, durante todas las fases de los procesos electorales constitucionales federales y locales, puedan ser recibidos, todos los días y a toda hora, los medios de impugnación intrapartidistas y aquellos competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de los tribunales locales; así como que en caso de cualquier imposibilidad podrán ser presentados de forma directa en las Oficialías de Partes de las distintas Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o ante los tribunales locales correspondientes.*
- *Emisión de las providencias necesarias que atiendan a casos fortuitos o de fuerza mayor. Instrumenten las medidas administrativas a fin de que cuando se estime que existe imposibilidad para que los interesados puedan presentar sus demandas y promociones en las sedes ordinarias de los órganos políticos responsables, habilitar sedes alternas que permitan la recepción oportuna de las demandas y promociones. En tales supuestos, adoptar las medidas correspondientes para publicar los avisos respectivos en el portal de internet institucional o en los locales que estarían cerrados, con la mayor oportunidad posible.*

En síntesis la Sala Regional con sede en Toluca establece lo siguiente:

Las oficinas ordinarias o de correspondencia común que se habiliten para la recepción de las demandas o de cualquier promoción que presenten los demandantes;

morena

- Los horarios de atención al público que contemplen los plazos para impugnar y las cuestiones de término;
- El personal de atención o las guardias respectivas;
- Las modalidades en que se puedan presentar los escritos de demanda o cualquier promoción de término, para garantizar que éstos se promuevan en tiempo y forma, como pueden ser los buzones electrónicos, cuando la normativa lo permita;
- Emitir las providencias necesarias que atiendan a casos fortuitos o de fuerza mayor,
- Las sanciones aplicables en caso de infracción o desacato.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.-Se establecen Garantías de no repetición conforme a lo siguiente:

| TIPO DE GARANTÍA | MEDIO DE CUMPLIMIENTO |
|---|---|
| Las oficinas ordinarias o de correspondencia común, para la recepción de documentos y medios de impugnación | OFICIALIA DE PARTES COMÚN Santa Anita 50, Viaducto Piedad, 08200 Iztacalco, CDMX Teléfono: 01 55 3684 3118 |
| Horarios de atención al público. | Fuera de proceso electoral interno o constitucional De 9 am a 6 pm de lunes a viernes Durante Procesos Electorales |

morena

| | |
|---|---|
| | <p>Y en caso de asuntos de término (recepción de medios de Impugnación) de Lunes a Domingo de las 8hrs a las 22hrs y de 22 hrs a 8 hrs</p> |
| <p>Personal para la recepción</p> | <p>De lunes a viernes de 8hrs a las 22hrs -María de la Luz Rodríguez Soto -Enrique Rodríguez Cruz -Reynaldo Margarito López Martínez</p> <p>Sábado y domingo de 8hrs a las 22hrs Raúl Colmenero Gress</p> <p>De domingo a domingo de 22 hrs a 8 hrs Javier Rodríguez</p> |
| <p>Las modalidades en que se puedan presentar los escritos de demanda o cualquier promoción de término, para garantizar que éstos se promuevan en tiempo y forma, como pueden ser los buzones electrónicos, cuando la normativa lo permita.</p> | <p>Deberán estar dirigidos al titular del acto o resolución que se pretende impugnar, y señalar la autoridad que corresponda remitirle dichos medios de impugnación.</p> <p>En el caso de la Comisión de Honestidad y Justicia para asuntos de su exclusiva competencia podrán remitirse adicionalmente y sin que excluya su presentación por escrito al siguiente correo: morenacnhj@gmail.com</p> |
| <p>Emitir las providencias necesarias que atiendan a casos fortuitos o de fuerza mayor.</p> | <p>En caso de que no sea posible la recepción del domicilio tanto el Comité Ejecutivo Nacional como la Comisión Nacional de Elecciones y la Comisión de Honestidad y Justicia tomaran las medidas necesarias para garantizar se habilite de inmediato un domicilio para la recepción de las demandas</p> |

morena

| | |
|-----------|---|
| | <p>correspondiente. Lo cual se hará mediante avisos publicados en la página de internet morena.si y en avisos fijados en la sede nacional de morena.</p> <p>La fijación de los avisos que tendrán que contener Ubicación, teléfonos de contacto y personas encargadas de la recepción.</p> |
| Sanciones | La violación a estas disposiciones acarreará la actualización de los supuestos establecidos en el artículo 53 inciso a) del Estatuto de Morena |

SEGUNDO.-Las presentes medidas causarán sus efectos de inmediato.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional Toluca, al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y por su conducto al Consejo General del mismo, así como a la Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de Morena.

Así lo certifica y da fe



Yeidckol Polevnsky Gurwitz
Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de Morena

Ciudad de México, a 14 de abril de 2018

morena

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL "ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL QUE SE DESIGNA A ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ PARA REALIZAR FUNCIONES DE CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS, DOCUMENTOS Y ACTOS QUE EMITA, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS"-----

CERTIFICA

COPIA DEL ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE ESTABLECEN GARANTIAS DE NO REPETICIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ST-JDC-135/2018 Y ACUMULADO DE LA SALA REGIONAL TOLUCA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO -----

SE EMITE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN DE NUEVE FOJAS UTILES PARA LOS EFECTOS LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR-----

LA ESPERANZA DE MÉXICO



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ

CERTIFICO